

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-
pósitos.

La correspondencia se dirigirá
franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.
PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley municipal vigente, se efectuará en la Península y en las islas Baleares en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los dias 25, 26, 27 y 28 del mismo mes.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública,
Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 4 de Abril de 1879.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden

solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Morata de Tajuña y El Pardo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Brea, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La del Belmontejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Tragacete, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Cereceda, dotada con el sueldo anual de 430 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Torrecaballeros, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Marugan, con el de 450.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

La incompleta de Rielves, con el de 437'50.

Escuela de niñas.

La incompleta de Casasbuenas, con el de 366'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo; y en Noviembre y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.^o de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por *oposicion* en Mayo próximo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren dentro del corriente mes, ó que se establezcan nuevamente hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Segun la disposición 5.^a de la citada Real orden de primero de Marzo último, los ejercicios deberán verificarse en esta capital al tercer día de espirar esta convocatoria, en el local y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y No-

vembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo; y en Noviembre y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Abril de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

(*Gaceta del 5 de Abril de 1879.*)

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de la Carretera de Extremadura, barrio de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas (sin casa).

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Villavilla, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La plaza de Maestra sustituta de la de Colmenar Viejo, con el de 366'66 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.^o de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de Cáñamos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Membrilla, con el de 450.

La Escuela de la Aldea de Hortezielas, con el de 437'50.

La de San Benito, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Villanueva de San Carlos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas,

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 350.

La sustitucion de la Escuela de Bolaños, con el de 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Las Mesas, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de las Casas de Roldan, con el de 412'50.

Las de Códorno y Villarta, con el de 375.

Las de Fuente-excusa, Torrecilla, y la incompleta, de nueva creacion, en la parroquia del Masegar, con el de 312'50.

La de Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Campillo de Alto Buey, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Villar de Domingo Garcia, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alustante, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Romancos, con el de 625.

La de Herrería, con el de 290.

La de Bocigano, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Veguillas, con el de 270.

La de El Ordial, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Bochones, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Tortuera, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

Las de Cuevas del Provanco y Rapariegos, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitucion de la de San Pedro de Gaillos, con el sueldo anual de 350 pesetas, conforme á la disposicion 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

La de Navas de Oro, con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Cantimpalos, con el de 416'50.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente *Boletin oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título, posean el certificado de aptitud, expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

RECTIFICACION.

En la circular de este Gobierno número 4, inserta en el *Boletin oficial* del dia de ayer, referente á la eleccion de compromisarios para Senadores, que deberán efectuar los Ayuntamientos el dia 24 del mes corriente, se señala por error de copia, se personen aquellos en esta capital el dia 10 de Mayo

próximo, y debe entenderse que es el dia 1.º de igual mes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que los Ayuntamientos no interpreten de diferente manera dicha equivocacion, y estén en que deben presentarse los compromisarios que resulten elegidos el dia 1.º de Mayo repetido.

Guadalajara 15 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de Real órden me dice lo siguiente.

«Habiéndose reclamado de este Ministerio por el de la Guerra la busca y captura del quinto por el cupo de Medina, provincia de Cádiz, Manuel Llanes Galguera, cuyas señas personales se expresan á continuacion, que se fugó al ser conducido á San Fernando, lo traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su cumplimiento.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, encargando á la Guardia civil, Alcaldes de los pueblos y agentes de órden público de esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 14 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Señas del quinto.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba poca, comerciante.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Publicada en el *Boletin oficial* núm. 115 correspondiente al dia 24 de Marzo último, la Real órden del Ministerio de la Gobernacion de 19 del mismo mes, resolviendo algunas consultas é introduciendo modificaciones importantes en el Reglamento vigente de 11 de Junio de 1878, esta Comision ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos para recordarles el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamente cuanto en la misma se previene.

A este fin ha acordado que los Ayuntamientos reunan los antecedentes que deben obrar en su poder, ajustándose al modelo adjunto, y los remitan á esta Comision en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la fecha de la presente circular.

Guadalajara 13 de Abril de 1879.—El Gobernador-Presidente, Francisco Sauco.—El Ingeniero-Secretario, Ricardo Algarra.

PÓSITOS.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

PERÍODO DE 1877-78.

Resúmen general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

NOMBRES de los Ayuntamientos de esta provincia, por ór- den alfabético, que tienen Pósitos.	ENTRADAS que forman el cargo de las cuentas de panera y del arca en	SALIDAS que forman la data de las cuentas de panera y del arca por repartimientos y otros gastos.	NÚMERO de labradores socorridos en este periodo.	CANTIDADES			IMPORTE			CAPITAL PASIVO			
				Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.	Granos.	Metálico.
Número de orden.	Fanegas.	Fanegas.		Fanegas.	Plas. Cénts.	Fanegas.	Plas. Cénts.	Fanegas.	Plas. Cénts.	Fanegas.	Plas. Cénts.	Fanegas.	Plas. Cénts.

de 1879.
El Alcalde,

(Provincia)

El Secretario,

RECIFICACION. En la circular de este Gobierno número 4 in-
serta en el Boletín oficial del día de ayer, referente
á la elección de compromisarios para Senadores,
que deberán efectuar los Ayuntamientos el día 24
del mes corriente, se señala por error de copia, se
personen aquellos en este capital el día 10 de Mayo
Madrid 2 de Abril de 1879.—El Secretario Gene-
ral José de lasas

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título de in-
terinos, que en virtud de oposición obtienen plaza por
ser nombrados para cubrir vacantes, no gozan de los
beneficios de plaza por oposición, y en consecuencia
deben obtenerla por oposición por plaza vacante.
Los Ayudantes ó segundos Maestros con título de in-
terinos, que en virtud de oposición obtienen plaza por
ser nombrados para cubrir vacantes, no gozan de los
beneficios de plaza por oposición, y en consecuencia
deben obtenerla por oposición por plaza vacante.
Los Ayudantes ó segundos Maestros con título de in-
terinos, que en virtud de oposición obtienen plaza por
ser nombrados para cubrir vacantes, no gozan de los
beneficios de plaza por oposición, y en consecuencia
deben obtenerla por oposición por plaza vacante.
Los Ayudantes ó segundos Maestros con título de in-
terinos, que en virtud de oposición obtienen plaza por
ser nombrados para cubrir vacantes, no gozan de los
beneficios de plaza por oposición, y en consecuencia
deben obtenerla por oposición por plaza vacante.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—MINAS.

ANUNCIO.

D. José María O'Mullony, Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Señores Morante y Justé, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día que tenga efecto su publicación, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, en esta Dependencia, para enterarles de un asunto respectivo á la mina de plata titulada *Los Dos Amigos*, sita en término de Santiuste, en esta provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 14 de Abril de 1879.—José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Julio Rodríguez Escudero, de unos 28 años, soltero, relojero ambulante, con cédula personal expedida por la Alcaldía del Distrito del Hospicio de Madrid, en 6 de Octubre de 1877, señalada con el número 499, residente en el año último en el pueblo de Romanillos, ignorándose su actual domicilio, y al de igual clase D. Fernando Calvano, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, para que en término de quince días, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á recibir el respectivo reloj de su pertenencia, que en la tarde del 5 de Abril de 1878, fueron sustraídos al D. Julio Rodríguez, por el procesado Pascual García Marina, en dicho pueblo de Romanillos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se les dará el destino correspondiente.

Dado en Atienza á 12 de Abril de 1879.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Yunquera.

D. Bernabé Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Yunquera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día de ayer, ha recaído la sentencia que á la letra con el pronunciamiento y notificaciones, dicen lo que copio.

Sentencia.—En la villa de Yunquera á 1.º de Abril de 1879, el Sr. D. Andrés Perez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en ausencia y rebeldía

por Antonio Suarez Bermudez, Guarda del Soto Blanco, jurisdiccion de esta villa, de la que es vecino, con D. Juan José Verda, que lo es de Cabanillas del Campo, sobre el pago de 54 pesetas procedentes del aprovechamiento de yerbas en dicho soto con tres caballerías desde el 25 de Junio último hasta el 5 de Setiembre que concluyó el disfrute:

Resultando que entablada la demanda y admitida por este Juzgado para la citacion á dicho señor demandado, se libró comunicacion al Sr. Juez municipal de Cabanillas del Campo, con el duplicado de aquella, á fin de que contestase á la demanda en el día de ayer y hora de las once en la Audiencia de este Juzgado, Sala consistorial:

Resultando que notificado, aunque en forma poco usual, por Juez y Secretario del domicilio del demandado Sr. Verda, con fecha 28 del finado Marzo, manifestó, que ni ve competente este Juzgado para la celebracion del juicio, ni tampoco tiene personalidad suficiente el Guarda para demandarlo:

Resultando que no habiendo entablado en forma la competencia, y costando por diferentes cartas del demandado Verda, en contestacion á las que se le han dirigido amonestándole al pago en que consiste la demanda, las cuales prueban la certeza de la deuda por aprovechamiento de pastos y épcca referida, con las tres caballerías de su propiedad:

Resultando que el demandante ha probado con testigos, que las yerbas del soto del que es Guarda, estaban á su cargo y disposicion, entendiéndose con el mismo para ajustes, entrada de caballerías al disfrute y pago á la salida por todos los que se han interesado, lo que prueba la suficiente personalidad para entablar la demanda á que no ha comparecido aquel señor, pidiendo el demandante la continuacion del juicio en rebeldía á que aceptó este Juzgado á consecuencia no haber presentado el demandado la inhibitoria con arreglo al art. 365 y siguientes de la Ley orgánica del poder judicial:

Considerando que la no comparecencia del demandado Verda al acto del juicio, sus alegaciones son frívolas evasivas eludiéndose del pago de la deuda en razon á que no podrá considerar insuficiencia en el Guarda para la demanda, toda vez que su convecino D. Antonio Celada, uno de los interesados en el disfrute de dichas yerbas, cumplió el contrato al Guarda con quien indudablemente convino,

Fallo.—Atento á los citados autos y á su mérito, que declaró como rebelde al D. Juan José Verda, vecino de Cabanillas del Campo, y por lo tanto debo de condenar y condeno al dicho Verda al pago de las 54 pesetas al Antonio Suarez, Guarda del Soto Blanco y vecino de esta villa, en el término de quince días de como aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en las costas y gastos del juicio causadas y que se causen hasta su terminacion definitiva.

Y á los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado, remitiéndose testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Fecha ut supra.—Andrés Perez.—Bernabé Martínez, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Andrés Perez, en Audiencia pública, ante los testigos D. Joaquin Fernandez y D. Antero Villalvilla, de esta vecindad, que firman de que certifico. Yunquera 1.º de Abril de 1879.—Andrés Perez.—Joa-

quin Fernandez.—Antero Villalvilla.—Bernabé Martínez, Secretario.

Notificación.—Incontinenti, yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia que antecede á Antonio Suarez, Guarda, quedó enterado y firma, de que certifico. Antonio Suarez.—Bernabé Martínez, Secretario.

Otra en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario á presencia de los testigos ántes mencionados, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado D. Juan José Verda, de que certifico.—Joaquin Fernandez.—Antero Villalvilla.—Bernabé Martínez, Secretario.

Es copia de su original á que me remito; y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el del mismo.

Yunquera 4 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Perez.—Bernabé Martínez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relacion de alta y baja que su propiedad haya experimentado, pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna.

Arbancon 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Celestino Navas.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la ley electoral vigente, ha tenido á bien designar para colegio electoral de esta seccion las Casas Consistoriales de esta localidad, á las cuales podrán concurrir los electores de la misma á emitir libremente sus sufragios el dia 20 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta seccion, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que la componen, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Arbancon 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Celestino Navas.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

En cumplimiento de lo que dispone la ley electoral para la de Diputados á Cortes en su art. 62, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha designado para colegio electoral la Sala Consistorial de esta villa, conocida por el Teatro, donde podrán

concurrir los electores de dicha seccion á emitir sus votos el dia 20 del actual.

Se hace saber por medio del presente, sin embargo de que en 1.º de los corrientes ya fué fijado otro en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad y el agregado.

Humanes 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torija.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesion ordinaria del dia 7 de los corrientes que para cumplir con lo prevenido en el artículo 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se señala la Casa Consistorial de esta villa para constituirse el colegio electoral de esta seccion, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 1, donde podrán concurrir todos los electores de la misma á emitir sus sufragios el domingo 20 del corriente; dando principio á las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores comprendidos en esta seccion.

Los Alcaldes de los pueblos que comprende esta seccion darán publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los electores.

Torija 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benigno Carrasco.—P. S. M.—El Secretario, Balbino Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riosalido.

Segun se previene por el art. 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, el Ayuntamiento que presido, ha señalado la Casa Consistorial de esta villa para constituir el colegio electoral de esta única seccion, á cuyo local concurrirán los electores de la misma á emitir sus sufragios el domingo venidero 20 del actual, dia señalado por el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Marzo próximo pasado para las elecciones de Diputados á Cortes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Palazuelos, Carabias, Pozanco y Torrevaldealmendras, se sirvan dar la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los electores inscritos en las listas electorales de esta seccion.

Se anuncia al público para que no haya ignorancia alguna.

Riosalido 4 de Abril de 1879.—El Alcalde.—P. O.—Ramon Ranz.—P. O.—Demetrio Hernandez y Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

D. Gerónimo Vazquez, Alcalde Constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, señala para que se lleve á debido efecto la eleccion de Diputados á Cortes, el local de la Sala Consistorial, sita en la calle de la Plaza, número 1.

Lo que se hace público, para que no aleguen ignorancia los electores comprendidos en dicha seccion.

Imon 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Gerónimo Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga del Fresno.

D. Melchor García Pereda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga del Fresno.

Hago saber: Que disuelto por Real decreto de 10 de Marzo del corriente año el Congreso de los Diputados, se ha dispuesto que el domingo 20 de Abril corriente se verifiquen nuevas elecciones con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1878.

El Colegio electoral donde los vecinos de Fuentelahiguera, Malaguilla y Matarrubia electores correspondientes á esta seccion podrán emitir su sufragio, se instalará en las Casas consistoriales de esta villa, y dicho domingo á las ocho de la mañana se constituirá la mesa y comenzará la votacion que no se cerrará hasta las cuatro de la tarde del expresado día, único de eleccion.

Correspondiendo al distrito de que esta Seccion forma parte elegir un Diputado á Cortes, cada elector podrá expresar en su papeleta ó candidatura el nombre de un candidato,

Y en cumplimiento del art. 62 de la ley citada se convoca á los vecinos, cuyos nombres figuran en las listas expuestas al público en las puertas del Colegio y que tienen acreditado su derecho electoral para que concurren á ejercerlo.

Málaga del Fresno 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Melchor García.—Nicolás Torres, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

En cumplimiento con lo prevenido por el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, este Ayuntamiento ha designado la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de la Plaza Mayor para constituirse el colegio electoral de esta seccion, á cuyo local concurrirán los electores de la misma á emitir sus sufragios el domingo 20 del corriente que es el señalado por el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo último, para la eleccion de Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo preceptuado por la citada ley.

Sigüenza 8 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Francisco Gomez Eusa.—D. A. del E. I. A. C.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, ha señalado la Sala Capitular de este Ayuntamiento, sita en la Plaza, núm. 1, á cuyo local concurrirán los electores de este distrito y seccion á emitir sus sufragios el domingo 20 del corriente que está señalado en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo último para la eleccion de Diputado á Cortes.

Lo que se hace saber al público, según lo prevenido en el referido artículo.

Luzon 9 de Abril de 1879.—El Teniente Alcalde, Benito Ramos.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebranon.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 62 de la vigente ley electoral de Diputados á Cortes, este Ayuntamiento ha designado para colegio elec-

toral la Sala Consistorial del mismo, en cuyo local los electores todos de esta seccion podrán emitir libremente sus votos el día 20 de los corrientes, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde. En dicho local tambien se hallarán de manifiesto las listas de electores.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Terraza, Corduente, Valhermoso, Baños, Taravilla, Poveda y Peñalen, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los electores de sus respectivas localidades.

Lebranon 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Daniel Sanz.—P. O.—El Secretario, Bernardino Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas.

D. Manuel Sotodosos Contenentes, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del de ayer, ha señalado para que tenga efecto la eleccion de Diputados á Cortes, el edificio Casa municipal de la misma.

Lo que además de mandarse edicto á los pueblos que componen esta seccion, se anuncia al público á los efectos oportunos.

Las Inviernas 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Sotodosos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Ducado y agregado Tovillos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 62 de la ley vigente electoral de Diputados á Cortes, este Ayuntamiento ha designado para colegio electoral la Casa Consistorial de este pueblo, para donde se convoca á los electores de este distrito concurrir á votar el día 20 del mes actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, donde aparecerán de manifiesto las listas de los electores que comprende este referido distrito.

Anquela del Ducado 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Serapio Cid.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, ha señalado la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales para constituirse el colegio electoral de esta seccion, á cuyo local concurrirán los electores de la misma á emitir sus sufragios el día 20 del corriente que está señalado en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo último, para la eleccion de Diputados á Cortes.

Y se anuncia al público en observancia del ya citado artículo.

Pastrana 8 de Abril de 1879.—Timoteo Barco.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar como local de la seccion de que se compone esta villa, y para que tenga lugar la eleccion para Diputados á Cortes que ha de celebrarse el día 20 del presente mes, las Casas Consistoriales y su Sala Secretaría, donde pueden acudir los electores de

que se compone la misma á emitir sus sufragios.

Trijueque 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Andrés Barriopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879-80, se hace preciso que todos los terratenientes en el mismo que hayan sufrido alguna alteracion en sus respectivas riquezas contributivas, presenten relaciones que las den á conocer en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente; advirtiéndole han de venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, debidamente registrados, puesto que sin este requisito, no se atenderá ninguna.

Trijueque 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Andrés Barriopedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marazoleja.

D. Mariano Estéban Garcillan, Alcalde constitucional de Marazoleja en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Florentino Alanvillaga Granel, hijo de Florentino y Vicenta, número 4, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo actual, no obstante haberse hecho las citaciones con arreglo á ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la ley vigente de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las que á continuacion se expresan.

Mazaroleja 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Estéban

Señas del prófugo.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nada, cara regular, color moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

El Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados en sesion del dia 4 de los corrientes han acordado proceder al arriendo de los ramos de todos los artículos de consumos por lo respectivo al año económico de 1879 á 80 con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, bajo los tipos y recargos y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal, como así lo ha estado hasta la primera que tuvo lugar el dia 12 de los corrientes que no se presentaron licitadores.

La segunda se celebrará ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial á las once de la mañana del dia 21 y la tercera, en su caso, á la expresada hora el dia 4 del próximo Mayo.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Peñalver 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de esta villa, el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales para el año económico de 1879 á 80, se procederá á la subasta en pública licitacion de los derechos de las mismas los dias 20 y 27 del corriente mes á las nueve de su mañana en la Sala de sesiones de este Municipio, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo y en el acto del remate.

Almoguera 13 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Valero.—El Secretario, Miguel Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Cobeta.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de La Olmeda de Cobeta, se halla vacante por dimision de D. Manuel Sanz que la desempeñaba; su dotacion consiste en 350 pesetas pagadas por trimestres de los fondos del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes por el término de un mes, ante el Sr. Alcalde con los requisitos que la ley exige para desempeñar el cargo, probando además estar gozando de los derechos civiles para no ser reprobadas.

La Olmeda de Cobeta 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Pastor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

En virtud de hallarse desempeñada la plaza de Facultativo municipal de esta villa interinamente y su anejo, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma, ha acordado en sesion del dia 6 del corriente, anunciar la vacante para proveerla en propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Facultativo municipal entrante en el pueblo ha de reunir las condiciones ó conocimientos científicos que se designan en el art. 8.^o del reglamento de partidos médicos de fecha 24 de Octubre de 1873, siendo preferido entre los solicitantes aquel que más graduacion tenga al efecto.

2.^a Dicho Facultativo, percibirá como titular, del presupuesto municipal por trimestres vencidos la cantidad de 750 pesetas anuales por visitar 12 familias pobres.

3.^a Además de la anterior suma, se le harán satisfechas 100 fanegas de trigo de buena calidad por repartimiento vecinal en la forma siguiente: 50 fanegas entre los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, y estas por partes iguales; y las otras 50 fanegas restantes, se distribuirán entre los demás contribuyentes del pueblo tambien por partes iguales, cuyo número total despues de las 50 antes mencionadas, es el de 110, poco más ó menos, y en su totalidad el de 160.

4.^a Que siendo avisado para los partos, percibirá por cada uno 4 pesetas.

5.^a El trigo antes referido ha de ser cobrado por el Facultativo en las eras.

6.^a La vacante se proveerá dentro de los 30 dias. Valdeconcha 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Leon Moreno.—Por su mandado.—Félix Bronchallo, Secretario.